

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.677/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9677/1981

Boletín Oficial, 31 de marzo de 1981 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9677/1981

DECRETO-LEY 9677/81

LA PLATA, 20 de MARZO de 1981.

VISTO lo actuado en el Expediente número 2305-106/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 7º de la Ley nº 9.626 por el siguiente:

"Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires una operación de crédito destinada a financiar el aporte previsto en la presente Ley.

El plazo de reintegro del préstamo no podrá ser inferior a cuatro (4) años y medio, incluido uno (1) de gracia. Las restantes características de la operación se fijarán de acuerdo a las modalidades de la operación y situación de plaza.

El préstamo autorizado por este artículo se efectuará al margen de las disposiciones de los artículos 9º, 10º, 11º y 32º de la Ley nº 9.434, y su concreción no afectará la posibilidad de realización de las operaciones previstas en los artículos mencionados en la forma y por los montos en ellos previstos".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9677/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).